



Ciudad de México a 28 de abril de 2022.

**DIP. HÉCTOR DÍAZ POLANCO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
PRESENTE**

La que suscribe, Diputada Indalí Pardoillo Cadena, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA en el Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122 apartado A, Base I, primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 29 apartado A, numeral 1, apartado D, inciso a), i) y r); y 30 numeral 1, inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12, fracción II, 13 fracción VIII y 29, fracción VII de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; y 5, fracción I, 82, 95, fracción II y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración de esta Soberanía, la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 13 fracción XIX y 74 fracción XXXIV, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, de conformidad con lo siguiente:

I. Encabezado o título de la propuesta

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 13 fracción XIX y 74 fracción XXXIV, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México.

II. Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver

Armonizar el marco jurídico que regula la actividad del Congreso de la Ciudad de México con la adición del Apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos¹, en donde se reconoce a los pueblos y comunidades afromexicanas, cualquiera que sea su autodenominación, como parte de la composición pluricultural de la Nación Mexicana.

III. Problemática desde la perspectiva de género

La presente iniciativa no implica problemática desde la perspectiva de género.

IV. Argumentos que la sustenten

La fracción IV del artículo 4 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México define a la Comisión como:

“el órgano interno de organización, integrado paritariamente por las Diputadas y Diputados que tiene por objeto el estudio, análisis y elaboración de dictámenes, iniciativas, proposiciones con punto de acuerdo, comunicaciones, informes, opiniones,

¹ Decreto por el que se adiciona un Apartado C al artículo 2º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Diario Oficial de la Federación, 9 de agosto de 2019.



resoluciones y acuerdos que contribuyen al mejor y más expedito desempeño de las funciones legislativas, políticas, administrativas, de fiscalización, de investigación y de cumplimiento de las atribuciones constitucionales y legales del Congreso, lo anterior dentro del procedimiento legislativo establecido en esta ley y el reglamento”.

ÉNFASIS AÑADIDO

Por su parte el artículo 72 determina que las Comisiones ordinarias, *“tienen a su cargo tareas de análisis, dictamen, de información y de control evaluatorio, se integrarán e instalaran durante las tres primeras sesiones del año en que se inicie la legislatura”.*

Actualmente la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, determina que son 45 comisiones ordinarias de carácter permanente.²

Es importante resaltar que el número de comisiones ordinarias y su denominación ha variado a lo largo de la historia legislativa de esta ciudad, ejemplo de ello se muestra en la siguiente tabla:

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL 1997-2018		
No de Comisión	Nombre de Comisiones	Legislatura
1	Abasto y Distribución de Alimentos.	I - VII
2	Administración Pública Local.	I - VII
3	Procuración de Justicia.	I
	Administración y Procuración de Justicia.	II - VII
4	Asuntos Indígenas.	III y IV
	Asuntos Indígenas, Pueblos y Barrios Originarios y Atención a Migrantes.	V-VII
5	Protección al Empleo y Previsión Social.	II
	Asuntos Laborales y Previsión Social.	IV - VII
6	Asuntos Político Electorales.	IV - VII
7	Atención Especial a Grupos Vulnerables.	I y II
	Atención a Grupos Vulnerables.	III - VI
	Atención a Grupos Prioritarios y Vulnerables	VII
8	Atención a la Tercera Edad, Jubilados y Pensionados.	II
9	Atención al Desarrollo a la Niñez.	VI y VII
10	Ciencia, Tecnología e Informática.	I y II

² Art. 74 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México.

	Ciencia y Tecnología.	III - V
	Ciencia, Tecnología e Innovación.	VI y VII
11	Deporte, Juventud y Recreación.	I
	Deporte y Recreación.	II
	Deporte.	III y IV
12	Comisión de la Juventud.	II
	Comisión de Juventud.	III y IV
	Comisión de Juventud y Deporte.	V-VII
13	Derechos e Integración de las Personas con Discapacidad.	II
14	Derechos Humanos.	I - VII
15	Desarrollo e Infraestructura Urbana.	IV - VII
16	Desarrollo Metropolitano.	I - VII
17	Desarrollo Rural.	I - VII
18	Desarrollo Social.	II - VII
19	Desarrollo Urbano y Establecimientos de Reservas Territoriales.	I - III
20	Diversidad Sexual.	VII
21	Educación y Cultura.	I
	Educación.	II-VII
22	Estudios Legislativos y Prácticas Parlamentarias.	I - III
	Normatividad Legislativa, Estudios y Políticas Parlamentarias.	V
	Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias.	IV y VII
23	Equidad y Género.	II - V
	Igualdad de Género.	VI - VII
24	Fomento Cultural.	II
	Cultura.	III - VII
25	Fomento Económico.	I - VII
26	Gestión Integral del Agua.	IV - VII
27	Hacienda.	I - VII
28	Notariado.	I - V
	Registral y Notarial.	VI y VII
29	Participación Ciudadana.	I - VII
30	Población y Desarrollo.	I - VII
31	Preservación del Medio Ambiente y Protección Ecológica.	I - V
	Preservación del Medio Ambiente y Protección Ecológica y Cambio Climático.	VI y VII
32	Presupuesto y Cuenta Pública.	I - VII

33	Protección Civil.	I - VII
34	Salud y Asistencia Social.	I - VII
35	Seguridad Pública.	I - VII
36	Transparencia de la Gestión.	V
	Transparencia a la Gestión.	VI y VII
37	Vialidad y Tránsito Urbanos.	I y II
	Transporte y Vialidad.	III - V
	Movilidad.	VI y VII
38	Turismo.	I - VII
39	Uso y Aprovechamiento de Bienes y Servicios Públicos.	I - VII
40	Vigilancia de la Contaduría Mayor de Hacienda.	I - V
	Vigilancia de la Auditoría Superior de la Ciudad de México.	VI y VII
41	Vigilancia y Evaluación de Políticas y Programas Sociales.	V - VII
42	Vivienda.	I - VII

De lo anterior se desprende que diversas comisiones ordinarias no solamente nunca cambiaron su denominación en el transcurso de las siete legislaturas de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal (ALDF), sino que dicha denominación se mantiene en la actualidad,³ ejemplo de ello lo observamos en las siguientes comisiones: Abasto y Administración de Alimentos; Administración Pública Local; Derechos Humanos; Desarrollo Metropolitano; Desarrollo Rural; Hacienda; Participación Ciudadana; Presupuesto y Cuenta Pública; y Turismo.

De igual forma hay comisiones que se fusionaron con la finalidad de eficientar el trabajo legislativo, ejemplo de ello se tienen a las comisiones de Juventud y Deporte.

Asimismo se constituyeron nuevas Comisiones a fin de atender planteamientos de organizaciones de la sociedad civil que demandaban que el Poder Legislativo de la Ciudad de México retomará su agenda, ejemplo de ello se tienen las comisiones de Atención al Desarrollo a la Niñez; Atención Especial a Víctimas;⁴ Gestión Integral del Agua, Movilidad; Asuntos Indígenas; Diversidad Sexual; Preservación del Medio Ambiente, Cambio Climático, Protección Ecológica y Animal.

Es importante hacer mención que la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, publicada el 1 de septiembre de 2017, determinó en su artículo 74 las siguientes comisiones ordinarias de carácter permanente:

³ Ibídem

⁴ ibídem



CONGRESO DE LA CIUDAD DE MEXICO
"II LEGISLATURA, LEGISLATURA DE LA NO DISCRIMINACIÓN"



- I.** *Abasto y Distribución de Alimentos;*
- II.** *Administración Pública Local;*
- III.** *Administración y Procuración de Justicia;*
- IV.** *Alcaldías y Límites Territoriales;*
- V.** *Asuntos Laborales, Trabajo y Previsión Social;*
- VI.** *Asuntos Político-Electorales;*
- VII.** *Atención al Desarrollo de la Niñez;*
- VIII.** *Atención Especial a Víctimas;*
- IX.** *Ciencia, tecnología e Innovación;*
- X.** *Derechos Culturales;*
- XI.** *Deporte;*
- XII.** *Derechos Humanos;*
- XIII.** *Desarrollo e Infraestructura Urbana y Vivienda;*
- XIV.** *Desarrollo Económico;*
- XV.** *Desarrollo Metropolitano;*
- XVI.** *Desarrollo Rural;*
- XVII.** *Inclusión, Bienestar Social y Exigibilidad de Derechos Sociales;*
- XVIII.** *Educación;*
- XIX.** *Gestión Integral del Agua;*
- XX.** *Hacienda;*
- XXI.** *Igualdad de Género;*
- XXII.** *Juventud;*
- XXIII.** *Movilidad Sustentable;*
- XXIV.** *Normatividad, Estudios y Prácticas Parlamentarias;*
- XXV.** *Participación Ciudadana;*
- XXVI.** *Planeación del Desarrollo;*
- XXVII.** *Preservación del Medio Ambiente, Cambio Climático, Protección Ecológica y Animal;*
- XXVIII.** *Presupuesto y Cuenta Pública;*
- XXIX.** *Protección a Periodistas;*
- XXX.** *Protección Civil y Gestión Integral de Riesgos;*
- XXXI.** *Pueblos, Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes;*
- XXXII.** *Puntos Constitucionales e iniciativas Ciudadanas;*
- XXXIII.** *Reconstrucción;*
- XXXIV.** *Registral, Notarial y Tenencia de la Tierra;*
- XXXV.** *Rendición de Cuentas y Vigilancia de la Auditoría Superior de la Ciudad de México;*
- XXXVI.** *Salud;*
- XXXVII.** *Seguridad Ciudadana;*
- XXXVIII.** *Transparencia y Combate a la Corrupción;*
- XXXIX.** *Turismo; y*
- XL.** *Uso y aprovechamiento del Espacio Público.*



Estas cuarenta Comisiones Ordinarias se instalaron y trabajaron durante la I Legislatura del Congreso de la Ciudad de México.

El 18 de noviembre de 2021, el Pleno del Congreso de la Ciudad de México, aprobó por unanimidad el Dictamen que presentó la Comisión de Normatividad, Estudios y Prácticas Parlamentarias, II Legislatura, respecto a tres iniciativas con Proyecto de Decreto por el que se modifica el artículo 74 de la Ley Organica del Congreso de la Ciudad de México.

Las tres iniciativas que integraron el dictamen anteriormente mencionado son las siguientes:

- Con proyecto de Decreto que modifica la fracción XXIII del artículo 74 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, suscrita por el Dip. Miguel Ángel Macedo Escartín, del Grupo Parlamentario de MORENA;
- Con proyecto de Decreto por el que se adiciona una fracción XVI bis al artículo 74 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, suscrita por el Dip. Alberto Martínez Urincho del Grupo Parlamentario de MORENA; y
- Con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 74 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; suscrita por las diputadas Martha Soledad Ávila Ventura y María Guadalupe Morales Rubio del Grupo Parlamentario de MORENA.

El numeral tercero del preámbulo del dictamen, establece que:

“TERCERO.- Las iniciativas materia del presente dictamen versan sustancialmente sobre la denominación y creación de Comisiones ordinarias permanentes, contempladas en el artículo 74 de la Ley Orgánica Congreso de la Ciudad de México”.

ÉNFASIS AÑADIDO

La iniciativa suscrita por el diputado Miguel Ángel Macedo Escartín es la que propone la modificación del nombre de la Comisión de Movilidad Sustentable a Comisión de Movilidad Sustentable y Seguridad Vial, el Considerando Sexto del Dictamen establece que:

Esta Comisión dictaminadora, considera viable y procedente esta iniciativa, en virtud de que sus integrantes coinciden tanto con su objeto, como con las consideraciones expuestas y los argumentos que la sustentan, además de que no contraviene lo



previsto en el acuerdo ACUERDO CCMX/II/JUCOPO/14/2021 de fecha 11 de octubre del 2021 emitido por la Junta de Coordinación Política, mediante el cual se propuso el número y denominaciones de las comisiones y comités con los que funcionará la II Legislatura del Congreso de la Ciudad de México.

*Lo anterior en razón a que como se ha visto, **dicha iniciativa tiene por objeto complementar la denominación de la Comisión de movilidad sustentable agregando la materia de seguridad vial, dentro de la fracción correlativa que la prevé en el artículo 74 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México.***

A efecto de lo anterior, resulta conveniente hacer notar los argumentos expuestos por el Diputado proponente, en el apartado respectivo de la iniciativa sujeta a análisis:

"Por movilidad entendemos al conjunto de desplazamientos, de personas y mercancías, que se producen en un entorno físico. Cuando hablamos de movilidad urbana nos referimos a la totalidad de desplazamientos que se realizan en la ciudad.

Estos desplazamientos son realizados en diferentes medios o sistemas de transporte: automóvil, transporte público y motocicletas, entre otros, pero también se refiere a la peatonal y en bicicleta.

La seguridad vial es una actividad está directamente relacionada con esta y cuyo objetivo principal es que las personas alcancen los mayores niveles de movilidad con los mejores niveles en seguridad, de manera que el error humano en caso de producirse, no lleve al sufrimiento, físico ni psicológico.

La seguridad vial necesita del desarrollo de nuevas ideas, así como de la innovación tecnológica. Las ideas pueden tener su origen en diferentes fuentes, todas válidas: desde las personas usuarias, individualmente o asociadas, hasta las fuentes científicas desde sus respectivas disciplinas, pasando por las experiencias que han funcionado en otros Estados.

Derivado de la importancia que tiene la seguridad vial en la vida y su preservación, el mes de diciembre del año 2020,

se elevó a rango constitucional el derecho a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad e inclusión a la igualdad. Se informó que fueron 23 congresos locales los que dieron su voto en favor del proyecto de decreto: Baja California Sur, Campeche, Ciudad de México, Coahuila, Colima, Chiapas, Durango, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, México, Michoacán, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Veracruz, Yucatán y Zacatecas.

Con este, se reconoció el derecho humano de tercera generación, como lo es la movilidad y seguridad vial.

Dicha reforma reconoce el derecho de permitir a la ciudadanía ejercer con plenitud sus derechos, garantizar la movilidad segura de las personas es una forma concreta y efectiva de combatir la desigualdad, promover el bienestar colectivo, reducir la contaminación y los efectos negativos en la salud de la movilidad centrada en los vehículos motorizados, con lo que se permite una mejora sensible en la vida cotidiana de millones de cotidianos”.

ÉNFASIS AÑADIDO

De lo anterior, se deriva que la Comisión de Normatividad, Estudios y Prácticas Parlamentarias consideró la reforma al artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que reconoce que *“toda persona tiene derecho a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad”*.⁵

En esa misma tesitura, es por lo que se propone modificar la denominación de la Comisión de Pueblos, Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes, por **Comisión de Pueblos y Barrios Originarios, Comunidades Indígenas Residentes y Comunidades Afromexicanas**.

Lo anterior se sustenta de que en 2019 se adicionó un Apartado C al artículo 2º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos⁶.

⁵ Decreto por el que se declara reformadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Movilidad y Seguridad Vial, Diario Oficial de la Federación, 18 de Diciembre de 2020.

⁶ El Decreto de adición se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 9 de agosto de 2019.



El nuevo apartado establece que:

*“Esta Constitución reconoce a **los pueblos y comunidades afromexicanas**, cualquiera que sea su autodenominación, como parte de la composición pluricultural de la Nación. **Tendrán en lo conducente los derechos señalados en los apartados anteriores del presente artículo en los términos que establezcan las leyes, a fin de garantizar su libre determinación, autonomía, desarrollo e inclusión social**”.*

ÉNFASIS AÑADIDO

Es preciso señalar que los apartados A y B del artículo 2º de nuestra Carta Magna versan sobre los derechos de los pueblos y comunidades indígenas, **(sujetos de derechos colectivos al igual que las comunidades afromexicanas)**.

La adición del apartado C a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ha traído consigo lo siguiente:

- Publicación del Protocolo de Consulta Libre, Previa e Informada para el Proceso de Reforma Constitucional y Legal sobre Derechos de los Pueblos Indígenas y Afromexicanos⁷.
- Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México IECM/ACU-CG-110/220 por el que se aprueban los Lineamientos para el registro de candidaturas sin partido a los cargos de Diputaciones al Congreso Local, Alcaldías y Concejalías de la Ciudad de México, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021; los Lineamientos para la asignación de Diputaciones y Concejalías por el principio de representación proporcional, así como de asignación de votos tratándose de coaliciones y candidaturas comunes y asignación de Diputación Migrante en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021⁸.
- Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral INE/CG18/2021 por el que se acata la sentencia SUP-RAP-121/2020 y acumulados aprobada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, por el que se modifican los criterios aplicables para el registro de candidaturas a diputaciones por ambos principios que presenten los partidos políticos nacionales y, en su caso, las coaliciones ante los Consejos

⁷ <https://www.inpi.gob.mx/gobmx-2019/convocatorias/inpi-protocolo-consulta-reforma-constitucional-derechos-pueblos-indigenas.pdf>

⁸ El artículo 45 de los Lineamientos, versa sobre las acciones afirmativas en donde se encuentra la candidatura de las personas afrodescendientes.

del Instituto, para el Proceso Electoral Federal 2020-2021, aprobado mediante Acuerdo INE/CG572/2020⁹.

- **Cambio de denominación de la Comisión de Pueblos Indígenas en la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión por Comisión de Pueblos Indígenas y Afromexicanos**¹⁰.
- Publicación del Programa Especial de los Pueblos Indígenas y Afromexicanos 2021-2024¹¹.

Es importante mencionar que, a nivel local, dos Congresos Locales han modificado la denominación de las Comisiones de Asuntos Indígenas y/o Pueblos Indígenas para agregarle la denominación de afromexicanos, ejemplo de lo anterior lo tenemos en:

- Guerrero, Comisión de Asuntos Indígenas y Afromexicanos;¹²
- Oaxaca, Comisión de Pueblos Indígenas y Afromexicanos;¹³

Aunado a lo anterior, el INEGI en el año 2020 incorporó la pregunta **¿Se considera una persona afromexicana, negra o afrodescendiente?** en el Censo de Población, para el caso de la Ciudad de México más de 180,000 personas respondieron que sí, nuestra Ciudad es la quinta entidad federativa (después de Oaxaca, México, Guerrero y Veracruz) que tiene un mayor número de población afromexicana.¹⁴

Cuadro 1¹⁵

Entidad Federativa	Habitantes	Se considera afromexicana(o) afrodescendiente
Aguascalientes	1,425,607	22,382
Baja California	3,769,020	64,450
Baja California Sur	798,447	26,349
Campeche	928,363	19,310
Coahuila de Zaragoza	3,146,771	45,943
Colima	731,391	13,604
Chiapas	5,543,828	56,547
Chihuahua	3,741,869	60,992
Ciudad de México	9,209,944	186,962

⁹ Se adicionó el Acuerdo Décimo Séptimo Bis que versa sobre la obligatoriedad de los partidos políticos nacionales y coaliciones de postular candidaturas de personas afromexicanas.

¹⁰ Decreto por el que se reforma el artículo 39 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, Diario Oficial de la Federación, 6 de octubre de 2021.

¹¹ Diario Oficial de la Federación, 27 de diciembre de 2021.

¹² <https://congresogro.gob.mx/63/comisiones/integrantes.php?idc=22&idp=41&ids=38&idv1=29&idv2=16&idv3=28>

¹³ <https://www.congresooaxaca.gob.mx/comisiones-permanentes/5.html#>

¹⁴ Cuadro elaborado con datos del Censo de Población y Vivienda 2020 realizado por el INEGI.

¹⁵ Cuadro elaborado con datos del Censo de Población y Vivienda 2020 realizado por el INEGI.

Durango	1,832,650	17,227
Guanajuato	6,166,934	108,538
Guerrero	3,540,685	303,791
Hidalgo	3,082,841	48,708
Jalisco	8,348,151	139,414
México	16,992,418	295,668
Michoacán	4,748,846	73,607
Morelos	1,971,520	38,248
Nayarit	1,235,456	10,378
Nuevo León	5,784,442	97,757
Oaxaca	4,132,148	195,864
Puebla	6,583,278	113,890
Querétaro	2,368,467	43,343
Quintana Roo	1,857,985	52,209
San Luis Potosí	2,822,255	55,316
Sinaloa	3,026,943	42,075
Sonora	2,944,840	43,583
Tabasco	2,402,598	37,480
Tamaulipas	3,527,735	43,744
Tlaxcala	1,342,977	18,130
Veracruz	8,062,579	215,271
Yucatán	2,320,898	69,627
Zacatecas	1,622,138	15,897
Total	126,014,024	2,576,304

Como se puede apreciar órganos legislativos locales, órganos autónomos constitucionales a nivel federal y local y una dependencia del gobierno federal han implementado acciones que permitan que las personas afromexicanas ejerzan sus derechos colectivos. En razón de lo anterior, es imperativo que el Órgano Legislativo de la Ciudad de México, órgano que se ha caracterizado desde 1997 (primeramente como Asamblea Legislativa, hoy como Congreso de la Ciudad de México) como un poder que promueve y protege los derechos fundamentales de las personas, reforme su Ley Orgánica a fin de cambiar la nomenclatura de la Comisión de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes. Es importante mencionar que la Constitución Política de la Ciudad de México reconoce a la comunidad Afrodescendiente como un grupo de atención prioritaria, la base N del artículo 11 reconoce los siguientes derechos de las personas afrodescendientes:

- *“Las personas afrodescendientes gozan de los derechos reconocidos por esta Constitución. Tienen derecho a la protección y promoción de sus conocimientos tradicionales y su patrimonio cultural, artístico, material e inmaterial.*



- *Las autoridades adoptarán medidas efectivas de trato igualitario, en consulta y cooperación con estas personas, para el ejercicio pleno de sus derechos, combatir los prejuicios y estigmas, eliminar el racismo, así como para la prevención, atención, sanción y erradicación de las violencias en su contra.*
- *Las autoridades fomentarán la autoadscripción de las personas afrodescendientes mediante campañas de información y sensibilización para su reconocimiento.*
- ***Esta Constitución reconoce y protege las contribuciones históricas de las personas afroamericanas en la construcción de la nación mexicana y de la Ciudad de México”.***

ÉNFASIS AÑADIDO

En razón de lo anterior, es por lo que se propone reformar la fracción XXIV del artículo 74 para que la comunidad afroamericana ejerza los mismos derechos colectivos que los pueblos y barrios originarios de la Ciudad de México y las comunidades indígenas que radican en nuestra Ciudad.

En concordancia con la propuesta formulada de reformar el artículo 74, es preciso armonizar el resto de los artículos que hacen referencia a los Pueblos, Barrios Originarios y las Comunidades Indígenas Residentes, por lo que se propone reformar la fracción XIX del artículo 13 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, a fin de garantizar que el Congreso de la Ciudad de México consulte a las comunidades afroamericanas de conformidad con en el Convenio 169 de la OIT cuando se pretenda adoptar una medida legislativa susceptible de afectarles. El derecho de consulta fue ejercido durante 2019, 2020 y 2021 en el ámbito federal por la comunidad afroamericana en el proceso que permitió que el 21 de septiembre de 2021 el INPI entregará al Presidente de la República la Propuesta de Iniciativa de Reforma Constitucional sobre Derechos de los Pueblos Indígenas y Afroamericano¹⁶, la anterior reforma garantiza una adecuada armonización del marco jurídico que regula el actuar del Congreso de la Ciudad de México y que sea acorde con la adición del Apartado C del artículo 2º de nuestra Constitución Federal, para mayor comprensión de la propuesta de la presente iniciativa de reforma, se presenta el siguiente cuadro comparativo con los artículo propuestos:

Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México	
Texto vigente	Propuesta de redacción
Artículo 13. El Congreso tiene las competencias y atribuciones que le señalan la Constitución Política, la Constitución Local, las leyes generales y la legislación local,	Artículo 13. El Congreso tiene las competencias y atribuciones que le señalan la Constitución Política, la Constitución Local, las leyes generales y la legislación local,

¹⁶ <https://www.inpi.gob.mx/gobmx-2021/Propuesta-Iniciativa-Reforma-Constitucional-Derechos-Pueblos-Indigenas-Afromexicano-28092021.pdf>

<p>aquellas que deriven del cumplimiento de los tratados internacionales en materia de derechos humanos en el ámbito legislativo, así como las siguientes:</p> <p>I. a XVIII. ...</p> <p>XIX. Consultar a los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes antes de adoptar medidas legislativas susceptibles de afectarles;</p> <p>XX. a CXIX. ...</p>	<p>aquellas que deriven del cumplimiento de los tratados internacionales en materia de derechos humanos en el ámbito legislativo, así como las siguientes:</p> <p>I. a XVIII. ...</p> <p>XIX. Consultar a los pueblos y barrios originarios, comunidades indígenas residentes y comunidades afromexicanas antes de adoptar medidas legislativas susceptibles de afectarles;</p> <p>XX. a CXIX. ...</p>
<p>Artículo 74. El Pleno designará en cada Legislatura las siguientes Comisiones ordinarias con carácter permanente:</p> <p>I. a XXXIII. ...</p> <p>XXXIV. Pueblos, Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes;</p> <p>XXXV. a XLV. ...</p>	<p>Artículo 74. El Pleno designará en cada Legislatura las siguientes Comisiones ordinarias con carácter permanente:</p> <p>I. a XXXIII. ...</p> <p>XXXIV. Pueblos y Barrios Originarios, Comunidades Indígenas Residentes y Comunidades Afromexicanas;</p> <p>XXXV. a XLV. ...</p>

Con base en lo anterior someto a consideración de esta Soberanía el siguiente Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 13 fracción XIX y 74 fracción XXXIV de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México.

El Congreso de la Ciudad de México, decreta:

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los artículos 13 fracción XIX y 74 fracción XXXIV de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, para quedar de la siguiente manera en los siguientes términos:

Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México

Artículo 13. ...

I. a XVIII. ...

XIX. Consultar a los pueblos y barrios originarios, comunidades indígenas residentes y comunidades afromexicanas antes de adoptar medidas legislativas susceptibles de afectarles;



CONGRESO DE LA CIUDAD DE MEXICO
"II LEGISLATURA, LEGISLATURA DE LA NO DISCRIMINACIÓN"



XX. a CXIX. ...

Artículo 74. ...

I. a XXXIII. ...

XXXIV. Pueblos y Barrios Originarios, Comunidades Indígenas Residentes y Comunidades Afromexicanas;

XXXV. a XLV. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al momento al momento de su aprobación por el pleno del Congreso de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Remítase a la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México para su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Ciudad de México a 28 de abril de 2022.

Indalí Pardoillo Cadena
Diputada Local